

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/0831/17 CCMP-SOVITEC

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García -Sáenz

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 28 de febrero de 2017

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por de SOVITEC MONDIAL, S.A. por parte de CCMP CAPITAL ADVISORS, LP, a través de un contrato de compraventa suscrito entre los accionistas de SOVITEC MONDIAL y una filial de CCMPD (C/0831/17 CCMP-SOVITEC), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración. Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se consideran accesorias y necesarias para la operación, las cláusulas de captación y de no competencia anteriormente mencionadas, a excepción de (1º) la cláusula que prohíbe a GEM durante un periodo de 12 meses invertir en determinadas empresas, en la medida en que se trate de inversiones estrictamente financieras que no le confieran una influencia sustancial en las mismas; y (2º) la cláusula de no captación que vincula a CCMP y sus filiales. Dichas restricciones no se consideran accesorias ni directamente vinculadas a la operación de concentración, y quedan sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo señalado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.